



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

AUTO INTERLOCUTORIO
Granada, Meta, 10 de febrero de 2022

PROCESO	50 313 61 05 653 2015 80046 00
TIPO DE PROCESO	Ley 906 de 2004
PROCESADO	Iván Fredy González García
DELITO	Inasistencia alimentaria

1- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad de ordenar la caducidad del ejercicio del incidente de reparación integral dentro de la presente actuación adelantada contra Iván Fredy González García por el punible de inasistencia alimentaria.

2- SITUACIÓN FACTICA

Según denuncia formulada por la señora Ana Mireya Sabogal Hernández, noticia que dentro de la unión conyugal sostenida por seis (6) años con el señor Iván Fredy González García fueron procreadas las menores de iniciales K.D.G.S y G.C.G.S; a pesar que mediante acta de audiencia de conciliación extrajudicial de regulación de fijación de custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas del 25 de marzo de 2014, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que se le fijó cuota alimentaria por valor de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos, para cada niña, desde el mismo momento de su fijación, este no ha cumplido con la asignación fijada para sus descendientes.

Posteriormente el día quince (15) de diciembre de 2015, el señor Fiscal 4 Local radicó solicitud de audiencia preliminar para imputación de cargos. El día primero (1) de noviembre de 2016 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, con función de control de garantías, realizó la audiencia en la que la delegada de la Fiscalía General de la Nación imputó cargos al señor Iván Fredy González García por el punible de inasistencia alimentaria, establecido en el artículo 233 inciso 2° del Código Penal, cargos que no fueron aceptados por el señor González García.

El día 27 de enero de 2017, el señor Fiscal 4 Local de Granada radicó escrito de acusación contra el señor Iván Fredy González García y este despacho avocó el conocimiento de la actuación, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación que tuvo lugar el día 18 de octubre de 2017.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2018, se realizó la audiencia preparatoria y en ella se realiza el descubrimiento probatorio, fijando fecha y hora para evacuar la audiencia de juicio oral cuya primera sesión se realizó el día 11 de abril de 2018, donde se presentan estipulaciones probatorias, la fiscalía expone su teoría del



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

caso, de lo cual se abstiene la defensa. En sesión del 30 de agosto de 2018, se escuchó el testimonio de la señora Ana Mireya Sabogal Hernández, En sesión del 24 de septiembre de 2018, se escuchó el testimonio de la señora Mercedes Hernández Borja. En sesión del 29 de octubre de 2018, se escuchó el testimonio de la señora Leidy Xiomara Hernández Rojas.

En sesión del 13 de diciembre de 2018, se escuchó el testimonio de la señora Leider Xiomara Hernández Borja, se declara cerrado el ciclo probatorio, alegatos finales, sentido del fallo condenatorio, fijando fecha para traslado del 447 y lectura de fallo el 19 de febrero de 2021.

El traslado del 447 y lectura de la sentencia tuvo lugar el día diecinueve (19) de febrero de 2019, donde se impuso al señor Iván Fredy González García pena de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. La decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada en esa misma fecha. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, tiene la vigilancia de la condena.

Mediante auto del 3 de mayo de 2019, de manera oficiosa este despacho, inició el trámite de incidente de reparación integral conforme lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal (CPP), en concordancia con lo reglado por el artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, señalando el día veintitrés (23) de mayo de 2019, sin que la misma se llevara a cabo por cuanto la Defensoría del Pueblo no había designada defensor público al presente asunto.

Con posterioridad, como se constata en el cuaderno del incidente de reparación integral, este Juzgado señaló no menos de 15 fechas para dar trámite al incidente de reparación, las que fueron aplazadas por causa atribuible tanto a la defensa del acusado como inasistencias de los demás sujetos procesales y en dos ocasiones (17 de junio de 2020 y 3 de noviembre de 2020) debido a que el titular del despacho se encontraba atendiendo audiencias preliminares concentradas con persona privada de libertad dentro de los NUIC 50 313 61 05 653 2020 85083 y 50 330 61 05 622 2017 80062 00.

3- FUNDAMENTO LEGAL

El Incidente de reparación integral es el mecanismo mediante el cual dispone la víctima de un delito, luego de obtener verdad y justicia, se le repare integralmente de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado con la comisión del mismo, regulado por los artículos 102 a 108 del Código de Procedimiento Penal.



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

El artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, establece: “PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.”

El código de Infancia y Adolescencia en su artículo 197 dispone: “INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS EN QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS. En los procesos penales en que se juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente, el incidente de reparación integral de perjuicios se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.”

el artículo 103 del código de procedimiento penal indica el trámite del incidente de reparación integral: “<Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba.”

En el presente asunto tenemos que pese a los múltiples y reiterados esfuerzos de este despacho con el propósito de dar trámite al incidente de reparación integral, los mismos han resultado infructuosos, en los que además se denota falta de interés por parte de la representación de las víctimas ya que en dos (2) ocasiones fue aplazada para atender diligencias en otros despachos judiciales y cinco (5) de las audiencias señaladas (24 de agosto de 2020, 17 de septiembre de 2020, 7 de diciembre de 2020, 24 de febrero de 2021 y 17 de marzo de 2021), no han concurrido



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

la víctima y su representante legal pese a encontrarse debidamente notificados, sin que hayan justificado motivadamente su inasistencia.

El párrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, señala: “La ausencia injustificada del solicitante a las audiencias de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.”

Atendiendo lo establecido en el párrafo mencionado anteriormente, y a pesar que el trámite fue convocado de manera oficiosa dando cumplimiento al artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado declarará el desistimiento de la pretensión y el archivo del incidente de reparación tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el señor Iván Fredy González García. Queda a la víctima la posibilidad de recurrir a la vía civil. No habrá lugar a condena en costas atendiendo que el incidente de reparación integral fue convocado oficiosamente por este despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Granada Meta,

4- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el incidente de reparación integral tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el señor Iván Fredy González García.

SEGUNDO: NO CONDENAR en condenar en costas a la representación de las víctimas.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite del incidente de reparación integral previas las anotaciones pertinentes, una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004). Contra la misma proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
Juez